

EFFECTOS SOBRE EL BALANCE NIIF A DICIEMBRE 31 2016 DE LA REFORMA TRIBUTARIA (ii)

Las pérdidas fiscales por renta y CREE y los excesos de renta presunta igualmente de los dos tributos, ordena la Ley 1819 de 2016 sean convertidos en una sola partida para lo cual se determina su valor equivalente utilizando las tasas anteriores a la reforma y como denominador la tasa futura. En este caso igualmente los impuestos diferidos por cobrar originados a diciembre 31 de 2016, deberá modificarse teniendo en cuenta que a partir de 2017 solo habrá impuestos diferidos por renta y desaparece el de CREE.

Otra partida que puede tener ajustes a diciembre 31 de 2016 es la que resume el efecto en patrimonio por la adopción por primera vez. La ley 1819 de 2016 en el numeral 7 del artículo 289 establece que “el incremento en los resultados acumulados como consecuencia de la conversión a los nuevos marcos técnicos normativos, no podrá ser distribuido como dividendo, sino hasta el momento en que tal incremento se haya realizado de manera efectiva; bien sea, mediante la disposición o uso del activo respectivo o la liquidación del pasivo correspondiente. El mismo procedimiento se aplicará cuando una entidad cambie de marco técnico normativo y deba elaborar un nuevo Estado de Situación Financiero de Apertura.”

A diciembre 31 de 2016 la información de libros deberá separar los componentes del resultado de adopción por primera vez, por cuanto habrán partidas susceptibles de distribuirse como dividendo en los casos que se cumplan los presupuestos establecidos tales como la realización efectiva del activo producto de revaluación por ejemplo, su uso entre otros.

Si alguna compañía antes de diciembre 31 de 2016 hubiese distribuido dichos resultados de la conversión a los nuevos marcos técnicos, deberá revelar completamente su situación.

Otro rubro que pudiera alterar la contabilidad oficial por afectar en una eventual distribución partidas de balance o de patrimonio según sea la modalidad, es la reserva del artículo 130 del estatuto tributario, que tuvo origen en las diferencias fiscales entre la depreciación fiscal y la depreciación contable bajo normas locales. Aunque este artículo desaparece del estatuto tributario los saldos a diciembre 31 de 2016 tendrán los efectos de posibles distribuciones no constitutivas de renta ni de ganancia ocasional.

Incluso la regla propuesta de comparar la depreciación fiscal y la depreciación contable es imperfecta, por cuanto las nuevas depreciaciones tendrán una base muy diferente con revaluaciones a la que existió bajo norma local.

Otras implicaciones son las nuevas reglas sobre dividendos de los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario, en la medida que implica necesariamente separar dentro del patrimonio las utilidades generadas hasta Diciembre 31 de 2016.

Cordialmente,

GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO
Columnista Vanguardia Liberal

Tax Partner – Baker Tilly
E-mail: gvasquez@bakertillycolombia.com
Bucaramanga, 25 de Enero de 2017